

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepte los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Sección provincial de Pósitos CORDOBA

Circular núm. 1743

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Auxiliar para los Pósitos de Obejo y Adamuz, de esta provincia, á don Mariano Galán Castellana, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 5 de Junio de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

### Ayuntamientos

#### HORNACHUELOS

Don Antonio González Carrasosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador de arbitrios extraordinarios de esta villa la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primero y segundo trimestres de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia, siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al primero y segundo trimestres de 1908, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy,

se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 así las demás responsabilidades.

la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad en cumplimiento del art. 52.

Hornachuelos 3 de Junio de 1908.—Antonio González.

#### PALENCIANA

Núm. 1751

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, formados por la Junta pericial para que sirvan de base á los repartimientos de las contribuciones respectivas en el próximo año de 1909, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría del Municipio, por término de quince días, con el fin de que puedan ser libremente examinados y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 1.º de Junio de 1908.—Juan M. Hurtado.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 1749

Don Juan Hens Pulido, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica y pecuaria y el del amillaramiento de la urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de contribución para el próximo año de 1909, quedan de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 15 del actual, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y entablar las renes vigentes.

Fuente Palmera 1.º de Junio de 1908.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

#### ESPIEL

Núm. 1722

Don Rafael Manso Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices de la riqueza pública, tanto por rústica y pecuaria como por urbana, respectivos al año próximo de 1909, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que las personas á quienes pueda afectar su confección entablen contra los mismos las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Espiel 2 de Junio de 1908.—Rafael Manso Rodríguez.

#### MONTURQUE

Núm. 1726

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular en esta localidad, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia su provisión por tiempo ilimitado y con arreglo á lo que se dispone en la vigente Instrucción general de Sanidad y reglamento del Cuerpo de médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, se anuncia con tal objeto el correspon-

dient concurso, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Municipio, los aspirantes á su desempeño que se crean con derecho á ocuparla por reunir las condiciones legales prevenidas.

Monturque 27 de Mayo de 1908.—Antonio Rueda.

#### FERNAN NUÑEZ

Núm. 1709

Don Fernando López Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos fija el plazo de seis meses, anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que estos soliciten la justificación de ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos y abuelos, á los efectos de la regla cuarta del art. 88 de dicha ley; y á fin de que puedan utilizar su derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1909, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fernán Núñez 1.º de Junio de 1908.—Fernando López.—José Bazo, Secretario.

#### FUENTE TOJAR

Núm. 1675

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido, durante el plazo de quince días, que empezarán desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el año 1909, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las consiguientes reclamaciones.

Fuente Tójar 30 de Mayo de 1908.—Manuel Abalos.

#### VILLA DEL RIO

Núm. 1753

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica y pecuaria de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año próximo venidero, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del corriente mes, para oír reclamaciones.

Villa del Río 5 de Junio de 1908.—Pedro L. Molleja.

#### MONTEMAYOR

Núm. 1675

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados por la Junta pericial los apéndices de las riquezas urbana, rústica y pecuaria de esta villa, respectivos al año entrante

de 1909, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al 15 del actual, ambos inclusive, para que durante dicho plazo puedan formular los individuos en aquellos comprendidos, contra las altas y bajas que contienen, las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Montemayor 1.º de Junio de 1908.—José María Galán.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1677

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que confeccionados en borrador los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana, respectivos al próximo año de 1909, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde el día 1.º al 15, ambos inclusive, del corriente mes de Junio, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir reclamaciones que á su derecho competan.

Villanueva del Duque 1.º de Junio de 1908.—Emilio Gómez.

#### ENCINAS REALES

Núm. 1678

Don Juan Prieto Moreno, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionados en borrador los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base para la formación de los repartos de territorial del próximo año de 1909, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinados y aducir reclamaciones.

Encinas Reales 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Prieto.—Por su mandado: Federico A. Cano, Secretario.

Núm. 1747

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el próximo mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Encinas Reales 30 de Mayo de 1908.—Juan Ayala.

#### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1718

Don Gil Giralde Rovi, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los apéndices al Registro fiscal sobre las riquezas rústica y pecuaria y el del amillaramiento sobre la urbana de esta población y su término, formados para el próximo año de 1909, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

San Sebastián de los Ballesteros 2 de Junio de 1908.—Gil Giralde.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

#### LA VICTORIA

Núm. 1752

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por indicado concepto en el año venidero de 1909, queda expuesto al público, en la Secretaría de Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 15 del mismo, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

La Victoria 1.º de Junio de 1908.—Juan Platas.

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1754

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1909, quedan de manifiesto, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva de Córdoba 5 de Junio de 1908.—Antonio Félix Herrero.

#### VISO

Núm. 1755

Don Antonio López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de esta villa que han de servir de base para los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1909, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes com-

prendidos en los mismos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que sean pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Viso 4 de Junio de 1908.—Antonio López del Rey.

#### SANTAELLA

Núm. 1739

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según me comunica el señor Juez municipal de esta villa, en la noche del 28 del pasado mes de Mayo desapareció del cortijo de este término llamado El Garabato, una mula cuyas señas se indican á continuación, propiedad de don Antonio Conde Carmona, vecino de Aguilar de la Frontera.

Y ruego á las autoridades se dignen poner á mi disposición indicada mula, caso de ser habida, para restituirla á su dueño.

Santaella 5 de Junio de 1908.—Juan Palma.

#### Señas.

Una mula de trece años, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, pelo castaño, raza española, con bejigas, pelos blancos en los costillares, hierro el de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola.»

#### POSADAS

Núm. 1706

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el plazo de seis meses, anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, ha de solicitarse la justificación de ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que, comprendidos en dicho caso hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1909, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus solicitudes respectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que de no verificarlo así no podrá otorgárseles la excepción que les asista y funden en repetida causa.

Posadas 1.º de Junio de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 1750

Hago saber: que terminados los apéndices al Registro fiscal de la riqueza rústica y pecuaria de este término, base para la contribución por expresado concepto en el próximo año de 1909, quedan los mismos expuestos al público desde 1.º al 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones que á su derecho convengan conforme á lo establecido en las Instrucciones provisionales de 20 de Febrero de 1906.

Posadas 1.º de Junio de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
6284	Maria del Rosario	Hierro	D. Miguel Poole	No tiene	Demarcación	Cerro Blanco	El Viso	No constan	
6389	Catalina	Idem	Florencio Moreno	Idem	Idem	Dehesa la Jara, Quinto del Garabato	Alcaracejos	Idem	
6388	Pepe	Idem	Pedro Caballero Juarez	Idem	Idem	Idem y Quinto del Alcornoque	Idem	Idem	
6372	La Fortuna	Idem	Carlos Hosking	Idem	Idem	Quinto de la casa de Retamisa	Hinojosa	Los Almadenes segundos	M. y M.
6373	Los Almadenes cuartos	Plomo	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	Dehesa de Calzadilla	Idem	Los Almadenes segundos	La misma.
6370	María	Hierro	D. José Dueñas Fernández	No tiene	Idem	Las Minillas y dehesa Peñas Altas	Dos Torres	Los Almadenes terceros	La misma.
6382	Esperanza	Plomo	Enrique Spínola Ortiz	Idem	Idem	Dehesa de la Albarrana	Hornachuelos	No constan	
<b>Del 20 al 27 de Junio actual y siguientes</b>									
6364	Visitación	Hierro	D. Antonio Aguilar	No tiene	Demarcación	Dehesa Sainera	Fuente Obejuna	No constan	
6377	La Universal	Plomo	Francisco Gómez Luna	Idem	Idem	Solana del Cerro Castaño	Idem	Idem	
6380	El Mejano	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	Loma del Majano	Idem	Idem	
6386	Visitación Norte	Hierro	D. Antonio Aguilar	No tiene	Idem	Dehesa Sainera	Idem	Registro Visitación	D. Antonio Aguilar.
6383	Tres Amigos	Idem	Esteban Romero Flores	Idem	Idem	Cerro del Castillejo	Idem	No constan	
6389	Santa Eulalia	Idem	José Dueñas Fernández	Idem	Idem	Cuerda del Manotero	Montero	Idem	
6375	Carmen	Idem y otros.	Antonio Sánchez López	Idem	Idem	Loma del Horno Rubio	Ahora	Matilde	D. Antonio Sánchez.
6379	San José	Hierro	Marcelino García Motos	Idem	Idem	Dehesa Vieja	Torrecampo	No constan	

**Del 30 de Junio actual al 7 de Julio próximo y siguientes**

**NOTA.**— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 1.º de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 1.º de Junio de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1724

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hace saber: que en el expediente seguido en este Juzgado á instancia de doña María Concepción García Baquerizo, sobre declaración de ausencia de su marido don Fernando Baena Serrano, se ha dictado auto que copiado á la letra es como sigue:

«Auto.—En Fuente Obejuna á primero de Junio de mil novecientos ocho:

Resultando que doña María Concepción García Baquerizo, declarada pobre en sentido legal, por escrito de treinta y uno de Enero próximo pasado solicitó de este Juzgado declaración de ausencia de su marido don Fernando Baena Serrano:

Resultando que en proveído de primero de Mayo anterior se acordó practicar información testifical con citación y audiencia del representante del Ministerio fiscal; reclamar certificación del acta de matrimonio de la recurrente con el ausente y BOLETIN OFICIAL de la provincia de trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, al objeto de acreditar la ausencia del don Fernando Baena Serrano:

Resultando que aportada la certificación del acta de casamiento y el BOLETIN OFICIAL en el que aparece inserta circular del señor Gobernador civil mandando á las autoridades procedan á la busca y detención del ausente, además declaran dos testigos constarles la ausencia del don Fernando Baena Serrano desde hace más de diez años:

Resultando que pasado el expediente al Ministerio fiscal para que emita dictamen, este lo devuelve evacuado en sentido de que se acceda á lo solicitado por la recurrente:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Considerando que aparece plenamente justificado que don Fernando Baena Serrano, casado con doña María Concepción García Baquerizo, hace más de diez años se ausentó de su domicilio en Córdoba, ignorándose, hasta la fecha, su paradero, por lo que procede declararle ausente como dispone el artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil y habilitar á su cónyuge, la recurrente, para que lo represente en todo lo que fuere necesario, y además para que pueda intervenir en asuntos y reclamar derechos propios que le pertenezcan, con arreglo á lo que determina el párrafo primero del artículo mil novecientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil y el título octavo en sus capítulos primero y segundo del Código civil;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Su señoría por ante mí el Escribano dijo: se declara ausente á don Fernando Baena Serrano, habilitándose

á su consorte doña María Concepción García Baquerizo para que le represente en cuantos asuntos fuere necesario, autorizándose á esta para que disponga libremente de los bienes de cualquier clase que á ella le pertenezcan; y á los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia este auto, uniéndose á continuación un ejemplar del en que tenga lugar su publicación. Así lo mandó y firma el señor don José James y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que yo, el actuario, doy fé.—José James.—Ante mí, Manuel Pérez.—Hay dos rúbricas.»

El auto anteriormente inserto concuerda en un todo con su original á que el infrascripto Escribano se refiere.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como está mandado, expide el presente en Fuente Obejuna á primero de Junio de mil novecientos ocho.—José James.—El actuario, Manuel Pérez.

Núm. 1725

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Pedro Toribio Horrillo Barrera, natural y vecino de Peñarroya, hijo de Manuel y de Olegaria, de treinta y cinco años, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á hacer efectiva la cantidad de cincuenta y seis pesetas que debe abonar por vía de indemnización al lesionado José Paulo Coronado Murillo ó sufrir, por insolvencia, once días de prisión sustitutoria.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido, si no paga en el acto las expresadas cincuenta y seis pesetas.

Dada en Fuente Obejuna á tres de Junio de mil novecientos ocho.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

LA CORUÑA

Núm. 1639

Don Antolín Mesquera Montes, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: que en este Juzgado se instruye sumario por el hecho de haberle sido ocupados á un sujeto llamado Manuel Basanta Lagilde, industrial y vecino de Mondéjedo, los quince relojes de oro siguientes:

- Uno de dos tapas, número 110.358, marca «La Maissonnette».
- Otro de idem id., número 110.359, de igual marca.
- Otro de idem id., número 107.883, de la misma marca.

- Otro de idem id., número 107.980, de la misma marca.
- Otro de idem id., número 110.360, de la misma marca.
- Otro de idem id., número 110.366, de la misma marca.
- Otro de una tapa, número 107.765, de la misma marca.
- Otro de idem id., número 108.891, de la misma marca.
- Otro de idem id., número 99.048, de la misma marca.
- Otro de idem id., número 107.766, de la misma marca.
- Otro de idem id., número 107.768, de la misma marca.
- Otro de idem id., número 108.892, de la misma marca, algo usado.
- Otro de idem id., número 108.896, de la misma marca.
- Otro de idem id., número 107.764, sin marca.
- Otro de idem id., número 107.766, de la marca «Maissonnette».

Cuyos relojes manifiesta el Manuel Basanta haber comprado en Madrid hará seis meses á un sujeto desconocido, y por si dichos relojes hubiesen sido sustraídos, se hace público para que la persona ó personas que se crean dueños de los mismos justifiquen en forma ese carácter ante este Juzgado, en el plazo de quince días, y se presente á prestar declaración ó comunicarse el pueblo de su residencia; apercibido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en La Coruña á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—Antolín Mesquera.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas.

BUJALANCE

Núm. 1708

Don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en diligencias para llevar á efecto la sentencia recaída en juicio verbal civil que en este Juzgado penden á instancia de Catalina Mellado Montero, contra María Josefa García Blanco, sobre cobro de quinientas pesetas, se ha acordado sacar á pública licitación, por término de veinte días, la mitad proindivisa de la casa número treinta y seis, calle Empedrada, de esta ciudad, que toda ella linda por su derecha entrando con otra de Juan José Vallejo; por la izquierda con otra de don Pedro Blanco Flores, y por la espalda con corrales de la calle Gorraseda, y cuya mitad ha sido apreciada en la cantidad de tres mil novecientas nueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte y siete del actual, y hora de las doce, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo; y, por último, que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por las personas á quienes interese.

Dado en Bujalance á primero de

Junio de mil novecientos ocho.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—Por mandado de su señoría: el Secretario, Juan de D. Villaseñor.

MONTEMAYOR

Núm. 1730

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se comunica á los herederos ó causa-habientes de Antonia Garrido Galán, que fué de esta vecindad, el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de don Alfonso Romero García, de estos vecinos, para acreditar á inscribir á su favor la posesión en que se halla de la casa número cuatro de la calle Carnecería, de esta población, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicha finada, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á sus derechos convenga respecto á dicho inmueble.

Dado en Montemayor á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Alvaro Espejo.

CABRA

Núm. 1733

Don Juan Sancho y Pérez, Juez municipal de esta ciudad é interinamente de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama á la procesada Laura Contreras Cubero, vecina de doña Mencía, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba el día diez y seis del actual, y hora de las ocho, en que deberá tener lugar el juicio oral de la causa instruida contra la misma y otros por el delito de robo, siendo apercibida que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á dos de Junio de mil novecientos ocho.—Juan Sancho.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Listas de embarques

con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en imprenta del «Diario de Córdoba», Con Cárdenas, núm. 18

Imprenta del Diario de Córdoba